

**Oficio N° 249, de 7 de junio de 2012.**

**PAGO TRIENIOS, Ley 15.076.**

Esta contraloría Universitaria en razón a consultada efectuada, cumple con informar que el derecho a gozar de uno o más trienios implica que ha transcurrido un cierto número de años desde el ingreso del funcionario, cómputo que debe ser llevado por la Oficina de Personal de esa Facultad.

Ahora bien, el artículo 99 del Estatuto Administrativo establece un plazo de prescripción de 6 meses para el derecho al cobro de los beneficios de esta índole plazo que se cuenta desde la fecha en que se hizo exigible el beneficio para el funcionario. Por consiguiente si el funcionario cumple un trienio en enero de 2011 y solo ejerce el derecho a exigir el pago en diciembre de ese año la Facultad debe pagar el beneficio a partir de seis meses contados hacia atrás desde la fecha en que el funcionario lo solicitó. Desde ese punto de vista lo obrado por la Facultad se ajusta a la ley.

No obstante lo anterior, se reitera lo ya señalado en cuanto a que es la Unidad de Personal de esa Facultad la que debe mantener al día los registros del personal afecto a la Ley 15.076 de manera de disponer el pago de los trienios y otras asignaciones en forma oportuna, ya que es responsabilidad de la Institución pagar oportunamente los beneficios remuneratorios de su personal.

Por último se hace presente que la prescripción establecida en el artículo 99 ya citado no afecta el derecho al beneficio en sí mismo, sino a su consecuencia económica. Por consiguiente aunque haya operado la prescripción respecto al pago del beneficio este debe ser reconocido desde la fecha en que efectivamente se cumplió el período de tiempo que constituye un trienio.